

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 10/2019, del Consejo del Gobierno Foral de 26 de febrero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 30/2016 que aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y la convocatoria de las mismas para el 2019**

Modificar las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras, aprobadas por Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificadas por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero y por Decreto Foral 11/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo y aprobar la convocatoria de las mismas para 2019.

Por Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" en el marco del Programa de desarrollo rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento 1305/2013, así como la convocatoria de dicha ayuda para 2019.

Por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, se modifican en parte las citadas bases reguladoras y se convocan estas ayudas para el año 2017.

Por Decreto Foral 11/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo, como consecuencia de la aprobación mediante decisión C(2017) 3859 de la Comisión Europea de la segunda modificación al programa del Desarrollo rural del País Vasco (2015-2020), se vuelven a modificar las citadas bases para adaptarlas a dicha modificación así como para concretar y puntualizar algunos aspectos de las mismas y se aprueba la convocatoria de las ayudas para 2018.

Con fecha 13 de agosto de 2018, mediante decisión C(2018) 5542 final, la Comisión Europea ha aprobado la tercera modificación al Programa de desarrollo rural del País Vasco (2015-2020) que en parte afecta a esta línea de ayuda, lo que hace necesario adaptar sus bases reguladoras, además de aprobar alguna otra modificación que, aunque no viene impuesta por la Comisión Europea, se considera necesaria para agilizar y abaratar los costos de una primera instalación.

Considerando por otra parte que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria.

Para la redacción de este decreto foral se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en Sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" establecidas en el anexo al Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificado por Decreto Foral 9/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero y por Decreto Foral 11/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo:

1. Suprimir el apartado 2, reenumerar el resto de apartados y modificar el nuevo apartado 5 del artículo 4, que establece los requisitos de las personas beneficiarias de esta ayuda, que quedará redactado como sigue:

4.5 Presentar solicitud de ayuda en el plazo de 24 meses desde que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

No obstante, la persona que cumpliendo el resto de condiciones de elegibilidad o requisitos para solicitar la ayuda, y haya accedido a la titularidad de una explotación sin superar la dimensión de 0,20 UTAs, antes de los 24 meses anteriores a la fecha de realizar la solicitud de ayuda, sin poner en marcha el plan de empresa podrá ser beneficiaria de esta ayuda.

La dimensión de la explotación se determinará con arreglo a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se fijan los márgenes brutos de los distintos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, 21.04.2016).

En este caso, ni la explotación ni la persona joven titular habrán percibido subvenciones para planes de mejora o de primera instalación anteriormente a la solicitud de esta ayuda, con la salvedad de las explotaciones inscritas en el marco de semilleros de empresas promovidos por alguna Entidad pública.

2. Modificar el apartado 2.4 del artículo 6 que establece los compromisos y obligaciones específicos de la persona beneficiaria, que quedará redactado como sigue:

6.2.4 Acreditar que la explotación ha alcanzado una dimensión mínima de margen neto de 9.600,00 euros por joven que se instala. No obstante, para planes empresariales ligados a explotaciones de cultivos leñosos (frutícolas, vid y olivo) se ajustará este margen neto exigido al cumplimiento de los márgenes estándar de estos cultivos correspondientes a los 5 años desde la instalación.

3. Modificar el apartado 1 del artículo 10 que establece los criterios para la selección de expedientes, que quedará redactado como sigue:

10.1 Los criterios para la selección de expedientes a efectos de concesión de ayuda, se establecerán en cada convocatoria anual por puntos, en función de los gastos e inversiones a realizar en el plan de empresa, adopción por parte de la persona joven de determinados modelos productivos en la explotación, vinculación sectorial previa y asociacionismo.

Los criterios a considerar serán los siguientes:

a) Gastos e inversiones previstos en el Plan de empresa y no auxiliables desde las medidas M04.1 y M04.2 (compra de terrenos, compra de derechos, compra de ganado, arrendamiento de tierras, etc.) de este Plan de desarrollo rural: de 1 punto a un máximo de 14 puntos.

Los gastos baremables serán los adquiridos o realizados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de proyectos colectivos promovidos por más de una persona que compartan el mismo plan empresarial, los importes baremables y la asignación de puntos anteriores serán por cada persona joven que se incorpora prevista en el plan. Esto es, lo que se derive de dividir el volumen de ingresos contemplado según este criterio y previsto en el plan empresarial entre el número de personas jóvenes participantes, en función del porcentaje de participación de cada uno de ellos en el proyecto. Para el resto de criterios, los puntos se aplicarán en su totalidad a cada joven que se incorpora.

El importe mínimo de inversión/gasto baremable será de 20.000,00 euros y el máximo de 100.000,00 euros, aunque la inversión en concepto de gastos baremables total del plan sea superior.

La asignación de puntos, será proporcional al volumen de gastos baremables, según lo siguiente:

- A las inversiones valoradas en 20.000,00 euros o menores se les asignarán cero puntos.
- Las inversiones comprendidas entre más de 20.000,00 euros y hasta 100.000,00 euros inclusive, el cálculo de puntos atribuible se realizará detrayendo a la inversión valorada la cantidad de 20.000,00 euros y multiplicar el resultado por 0,000175.

En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero. Se considerarán dos decimales.

- Para inversiones valoradas en 100.000,00 euros o más se atribuirán 14 puntos.
- b) Incorporación en una explotación agraria en titularidad compartida o si la persona joven que se incorpora es mujer. si cumple esta casuística será de 2 puntos, en caso contrario no se puntuará.
- c) Personas solicitantes mayores de 39 años. si cumple esta casuística será de 2 puntos, en caso contrario no se puntuará.
- d) Personas solicitantes que coticen únicamente a la Seguridad Social por actividad agraria si cumple esta casuística será de 2 puntos, en caso contrario no se puntuará.
- e) Modelos productivos: Se puntuará la adopción de determinados modelos productivos en su explotación en al menos el equivalente a 0,5 UTAs primarias. Los valores máximos por este concepto serán de 10 puntos y una UTA (De 5 a 10 puntos, en el caso de que se adopte alguno de esos modelos, siendo acumulables un máximo de dos).

Los modelos productivos que se priorizan son los siguientes:

Producción ecológica certificada. (mínimo 0,5 UTAs).

Producción integrada. (mínimo 0,5 UTAs).

Producción agraria para su transformación en la explotación (al menos el 50 por ciento de la producción) y que alcance como mínimo 0,5 UTAs por socio.

Producción agraria para su comercialización a través de circuitos cortos (al menos el 50 por ciento de la producción) y que alcance como mínimo 0,5 UTAS por socio.

Producción de cultivos extensivos en regadío (mínimo 5 hectáreas).

f) Vinculación sectorial previa: la ausencia de vinculación sectorial previa, esto es, una nueva incorporación o asunción de la titularidad de una explotación de parentesco en primer o segundo grado con ningún titular por parte del o la joven que se instala.

Cuando se dé este supuesto, se expresará en el plan de empresa, y se asignarán 5 puntos.

g) Asociacionismo: la asunción de un nuevo proyecto empresarial de manera asociativa por más de una persona joven que se incorporan por primera vez al sector con un tope máximo de 2 UTAs. Cuando se dé este supuesto en el Plan de Empresa, al proyecto se le asignarán un máximo de 10 puntos.

UTAS	PUNTOS
1-<2	5
≥2	10

4. Modificar, el artículo 12 que establece los gastos objeto de baremación para puntuar, añadiendo un nuevo segundo punto y retrasando un lugar el resto de puntos quedando redactado dicho artículo como sigue:

Artículo 12. Gastos objeto de baremación para puntuar

Los gastos e inversiones puntuables para obtener el incremento de la ayuda mínima, previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

- Adquisición de tierras según porcentaje de participación en la explotación.
- Adquisición de derechos ligados a la actividad productiva a desarrollar en su explotación.
- Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- Coste financiero de un préstamo de campaña del primer ejercicio.
- Coste de avales de los préstamos de primera instalación.
- Aportación al capital social en una entidad asociativa. Será baremable únicamente la aportación de la parte obligatoria del capital social.
- Cuota de ingreso a una entidad asociativa.
- Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos o coherederas de la explotación familiar.
- La primera entrada a la explotación de cada tipo de animales reproductores, durante los tres primeros años del periodo de instalación.
- Gastos derivados de los cursos de formación para la incorporación a la actividad agraria.
- Adquisición de maquinaria o equipos de segunda mano que provengan de la explotación a la que accede el o la joven por relevo, siempre que dichas máquinas o equipos no tengan más de diez años, ni hayan sido subvencionadas con dinero público en los últimos diez años. Dichas máquinas deberán ser inscritas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
- Adquisición de edificios usados con una superficie superior a 150 m² útiles de planta, con la correspondiente licencia para la actividad que pretende ejercerse y que no hayan sido subvencionados. Estos edificios no serán objeto de ayuda por las inversiones contempladas en la medida 04.1. en los cinco primeros años tras su adquisición.
- El arrendamiento de edificios con la correspondiente licencia para la actividad que pretende ejercerse y de una dimensión superior a 150 m² útiles de planta por un periodo máximo de tres años.

Se podrán considerar aquellos almacenes con una superficie útil superior a 150 m² aun teniendo dos plantas, siempre y cuando el acceso a ambas pueda realizarse con maquinaria automotriz.

- Coste del arrendamiento de tierras reflejado en el plan empresarial, durante un periodo máximo de tres años. La valoración se realizará conforme a los módulos de valoración de inversiones que determine el "Colegio de Ingenieros Superiores Agrónomos de Aragón, Navarra y el País Vasco".

- Cualesquiera otros que el Departamento de Agricultura pueda estimar necesario y adecuado para la primera instalación del joven.

5. Modificar el último guion del artículo 13, que estable los gastos e inversiones excluidas de ser consideradas como baremables, que queda redactado como sigue:

— Las transmisiones por compra y arrendamiento entre cónyuges y familiares de primer grado, las que se lleven a cabo entre las explotaciones asociativas y sus socios, ni las que se realicen entre miembros de la misma unidad de convivencia.

Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 14, que regula la moderación de costes, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 14. Moderación de costes

14.1 Para la valoración de estos gastos e inversiones baremables se tomarán como referencia, los precios oficiales medios estadísticos de la CAPV, si ésta los hubiera fijado. En su defecto y en la medida de lo posible, se tomarán los precios oficiales de cálculo de los costes de mercado o módulos correspondientes a la medida 4.1 así como los límites de inversión máxima, también establecidos y publicados en:

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa_dokumentazioa/es_def/Modulos_noviembre2018.pdf

En el caso de tasas municipales y otros gastos baremables dependientes de estas entidades se estará a lo que ellas estipulen.

Para los gastos notariales y de registro, se estará a lo que estos organismos determinen.

14.2 En caso de que no hubiera módulo establecido para alguna inversión baremable, se tomará como referencia lo que establezca la comisión que el órgano gestor de la ayuda determine al efecto y en última instancia se tomará el valor de mercado.

6. Modificar la definición de " Margen neto de la explotación" que se recoge en el anexo I, que queda redactada como sigue:

"Margen neto de la explotación": se entenderá por margen neto de la explotación como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de la explotación y todos los gastos fijos y variables de la explotación, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

Para calcular el margen neto al realizar el plan empresarial se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Desarrollo Económico y Competitividad por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la Comunidad del País Vasco.

El margen neto real de la explotación, se podrá determinar con datos fiscales o bien según datos basados en apuntes contables documentalmente acreditados por los ingresos percibidos de las diferentes actividades agrarias productivas a los que se les detraerán los costes directos de semillas, fitosanitarios, abonos, seguro y calefacción para cultivos y piensos, forrajes, gastos veterinarios, camas y otros directos para el ganado que corresponda en cada caso.

Se consideran tanto las subvenciones concedidas del primer pilar como las del segundo pilar de la PAC.

Segundo. Aprobar para el año 2019 la convocatoria de esta línea de ayudas, cofinanciada por el FEADER con un 80 por ciento, con arreglo al siguiente detalle:

a) Lugar, plazo y forma: 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del presente decreto foral, en la oficina comarcal agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el servicio de desarrollo agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo II del Decreto Foral 30/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

b) Criterios de selección: Los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

c) Importes de las ayudas: Los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2019 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras, en su redacción aprobada por el presente decreto foral.

d) Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.09 "Creación empresas jóvenes agricultores", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, la cantidad total de 1.763.999,99 euros en las siguientes anualidades:

- 2019: 363.999,99 euros (Ref. Contraído 19.5.19.105.601./000)
- 2020: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.20.105.13/000)
- 2021: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.21.105.3/000)
- 2022: 300.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.22.105.2/000)
- 2023: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 19.6.23.105.1/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciadas, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. En la presente convocatoria además podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las personas jóvenes que provengan de un semillero de empresas agrarias legalmente constituido por una entidad pública promotora, aun habiendo tenido una explotación en las dependencias de ese semillero durante su estancia en el mismo. Estas personas deberán realizar la solicitud de ayuda durante el tiempo de estancia en el semillero y como muy tarde en su último año. En este caso, la explotación o la persona joven titular habrá podido percibir subvenciones para planes de mejora anteriormente a la solicitud de esta ayuda exclusivamente en las explotaciones pertenecientes a un semillero de empresas.

Todas las personas jóvenes en esta situación deberán formular, su solicitud de ayuda y cumplir con el resto de requisitos y compromisos dispuestos en las bases reguladoras de esta ayuda.

Las ayudas otorgadas al amparo de este apartado tendrán la consideración de ayuda estatal y se concederán en el marco del Reglamento Comunitario 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La financiación de estas ayudas se efectuará con fondos propios de la Diputación Foral de Álava los expedientes se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del citado reglamento y en las bases reguladoras de la ayuda del presente decreto.

Quinto. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2019

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE